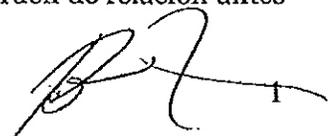
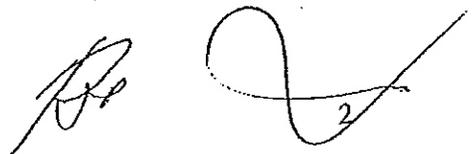


**CONTRATO DE "SUMINISTRO DE CUATRO GRÚAS USADAS DE  
PÓRTICO DE PATIO TIPO RTG, PARA EL PUERTO DE LA UNIÓN"**  
**SUSCRITO ENTRE T.C.M. INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. Y  
LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**

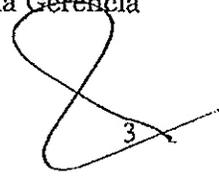
Nosotros **ROBERTO BARA OSEGUEDA**, mayor de edad, Arquitecto, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos tres siete uno tres uno seis guión nueve, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno cuatro cero uno cuatro dos guión cero cero tres guión siete, actuando en nombre y representación, en el carácter de Gerente General y Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la **COMISION EJECUTIVA PORTUARIA AUTONOMA**, abreviadamente **CEPA**, Institución Autónoma, de Derecho Publico, con carácter autónomo y personalidad jurídica, de este domicilio, que en el transcurso de este instrumento y en los Documentos Contractuales, que forman parte de este contrato, podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y por otra parte, el señor **BONIFACIO RAFAEL DE LOS ANGELES MEJÍA FERNÁNDEZ**, conocido por **RAFAEL MEJÍA FERNÁNDEZ**, mayor de edad, Comerciante, de este domicilio, con Carné de extranjero residente número cinco cero cero dos, vigente, quien actúa en nombre y representación en su carácter de Director Presidente de "**TÉCNICOS CONSULTORES DE MERCADEO INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", abreviadamente **T.C.M. INTERNACIONAL, S. A. de C. V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce guión dieciséis cero dos setenta y seis guión cero cero dos guión dos, que en adelante podrá denominarse "la Contratista"; hemos convenido en celebrar y en efecto por medio de este instrumento celebramos un **CONTRATO DE "SUMINISTRO DE CUATRO GRÚAS USADAS DE PÓRTICO DE PATIO TIPO RTG, PARA EL PUERTO DE LA UNIÓN"**, que en adelante se denominará "el Contrato", que se registrá bajo las cláusulas y modalidades siguientes: **PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Comprende los siguientes: I) BASES DE CONTRATACION DIRECTA CEPA CD-08/2010; II) ACLARACIONES: Aclaración N° 1, de fecha 24 de marzo de 2010, Aclaración N° 2, de fecha 26 de marzo de 2010, y Aclaración N° 3, de fecha 29 de marzo de 2010; III) ADENDAS: Adenda N°. 1 de fecha 24 de marzo de 2010; IV) OFERTA de fecha 5 de abril de 2010; V) Notificación del Punto de Acta de Adjudicación de fecha 14 de abril de 2010. En caso de discrepancia, duda o contradicción entre lo establecido en los Documentos Contractuales y el presente contrato, éste prevalecerá sobre aquellos, entendiéndose que el orden de relación antes



dicho, establecé la prelación o validez de los mismos. De dichos documentos se numeran y sellan por ambas partes, dos juegos completos, quedando uno en poder de CEPA y uno en poder de la Contratista. En caso de discrepancia entre el ejemplar de CEPA y el de la Contratista, prevalecerá el que este en poder de CEPA. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente Contrato tiene por objeto el suministro de cuatro Grúas usadas de Pórtico de Patio tipo RTG (Rubber Tired Gantry Crane), para el Puerto de La Unión, ubicado en el municipio y Departamento de La Unión, en la región Oriental de El Salvador, Centro América. El equipo se requiere para el manejo de contenedores ISO 1A y 1C de 20 y 40 pies, con capacidad de levante bajo el Spreader de 40 toneladas métricas como mínimo de peso. **TERCERA: ALCANCE DEL CONTRATO.** Todo lo requerido y necesario para el suministro, traslado, instalación y puesta en servicio de cuatro grúas usadas de pórtico de patio Tipo RTG, para el Puerto de La Unión, departamento del mismo nombre a suministrarse por la Contratista a la CEPA, que incluye: El suministro del equipo incluye el montaje, puesta en operación, capacitación para la operación y mantenimiento preventivo y correctivo, repuestos y herramientas, para el primer año de operación. **CUARTA: OBLIGACIONES DE CEPA.** Brindar todas las facilidades de acceso para que la Contratista y el personal técnico a su servicio, pueda cumplir con la ejecución del objeto del presente contrato. **QUINTA: PRECIO, FORMA DE PAGO.** El Precio del presente contrato es de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE Y OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 4,828,000.00)**, lo cual comprende: a) US\$ 4,468,000.00, por el suministro de las 4 grúas usadas precio C.I.F. Puerto de La Unión, incluyendo respectivo juego de herramientas, manuales y repuestos. b) US\$ 60,000.00, por montaje, puesta en operación y capacitación. Precio Tasa Cero con base en lo establecido en el Decreto Legislativo N° 685, de fecha 18 de abril de 1996 y los artículos 75 de la Ley del IVA y 29 del Reglamento de Aplicación de dicha Ley, monto que será pagado diez días después de haber sido presentada la respectiva factura; c) US\$ 300,000.00, por mantenimiento preventivo y correctivo para el primer año de operación. Este monto será pagado de forma mensual, en cuotas de US \$25,000.00. Aplica el mismo decreto que la anterior. La Comisión pagará el monto de las grúas a la Contratista en moneda de curso legal a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) de la siguiente forma: cincuenta por ciento del valor C.I.F. del Contrato (**Primer Pago**) contra la presentación: a) Acta de Recepción Provisional (conforme a lo establecido en el Artículo 60 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública) efectuada antes del



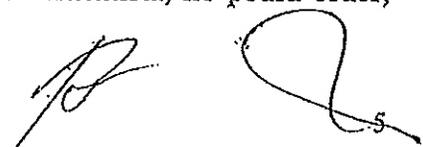
embarque, en la cual conste que el Personal técnico de CEPA se da por satisfecho de las pruebas, buen estado de las cuatro grúas y de sus componentes principales, así como del buen funcionamiento de las mismas, b) documentos de embarque (conocimiento de embarque libre a bordo flete prepagado, lista de empaque, certificado de seguro), c) certificado (con fecha de emisión no mayor de treinta días calendario a la fecha de la recepción provisional en puerto de origen) del estado o condiciones actuales del equipo emitido por una sociedad o autoridad de competencia Internacional experta en peritajes de equipo portuario o industrial, d) la respectiva factura (Invoice) emitida por la Contratista a nombre de CEPA, y e) copia del seguro todo riesgo a nombre de CEPA por el cien por ciento del valor C.I.F. Puerto de La Unión. Veinticinco por ciento del valor C.I.F. Puerto de La Unión (**Segundo Pago**), una vez finalizada la Recepción Provisional en el Puerto de La Unión, contra la presentación de la respectiva Acta (a la cual se anexará el certificado de descarga en el Puerto de La Unión emitido por el capitán de la nave, para efecto de negociar con el Banco corresponsal el monto de dicho pago). Veinticinco por ciento restante (**Tercer y último Pago**), contra la presentación del Acta de Recepción Definitiva, en la cual deberá hacer constar: a) el buen funcionamiento de las cuatro grúas, b) que se han recibido los repuestos y las herramientas especificadas en su oferta, c) recibidas las capacitaciones respectivas, todo esto a satisfacción de la CEPA; y se haya recibido a satisfacción de la Comisión la Garantía de Buena Calidad del Suministro (al acta de recepción se anexará el certificado de cumplimiento de la capacitación, para efecto de negociar con el Banco corresponsal el monto de dicho pago). Para el cobro del montaje, puesta en operación, capacitación y mantenimiento, deberá presentar la correspondiente Factura de Exportación, debiendo cumplir con lo establecido en el artículo ciento catorce, literales a) y b) ordinal seis del Código Tributario, para tal efecto proporcionamos en las Bases de Contratación la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda. La Comisión otorgará a la Contratista Carta de Crédito irrevocable y confirmada, asignable y transferible pagadera por medio de giro a la vista, pagadera según los términos establecidos en esta Cláusula y contra la presentación de los documentos requeridos en cada pago, debidamente autorizados/aceptados por la CEPA. Para los pagos, la Contratista presentará a la Gerencia del Puerto de La Unión, lo siguiente: Copia de este Contrato suscrito entre la Comisión y la Contratista (modificaciones si las hubiese), y la documentación antes mencionada para cada pago. La Gerencia del Puerto de La Unión, enviará a la Gerencia



Administrativa Financiera, para el pago correspondiente, toda la documentación presentada por la Contratista, con la aprobación, firma y sello del Supervisor de la CEPA. La no presentación de los documentos mencionados impedirá que CEPA efectúe el pago correspondiente, el cual se realizará cuando la Contratista haya superado las deficiencias encontradas. **SEXTA: OBSERVACION DE LEYES.** La Contratista se registrará de conformidad con todas las leyes, reglamentos, y disposiciones legales vigentes en la República de El Salvador. **SÉPTIMA: PLAZO DEL CONTRATO, ATRASOS, INCUMPLIMIENTOS, DEFICIENCIAS Y MULTAS.** I) La Contratista se compromete a realizar la ejecución del objeto del presente contrato en el plazo de SETENTA días calendario a partir de la fecha señalada en la orden de inicio, la cual será efectiva un día después de firmado este Contrato. El plazo de SETENTA días calendario comprende CINCUENTA Y CINCO días para la Recepción Provisional de los equipos en el Puerto de La Unión, y QUINCE días para la capacitación y Recepción Definitiva; II) Atrasos, Incumplimientos, Deficiencias y Multas. Cuando ocurrieren atrasos o demoras y/o incumplimientos en el plazo de ejecución del objeto de este contrato con responsabilidad de la Contratista, la Comisión aplicará el Artículo 85 de la LACAP. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido por CEPA de los pagos a realizar. CEPA se reserva el derecho de recibir y aceptar el objeto del presente contrato total o parcialmente, si durante la inspección del mismo encontrare que no cumple con las especificaciones técnicas generales o particulares requeridas y contenidas en el presente contrato, debiendo proceder la Contratista a la reposición de las partes que no cumplen con las especificaciones técnicas generales o particulares o bien corregir los defectos encontrados. En caso de retraso por causas no imputables a la contratista, se aplicará el Artículo 86 de la LACAP. **OCTAVA: INSPECCION PRELIMINAR Y RECEPCION DEL OBJETO DEL CONTRATO.** La Recepción Provisional se efectuará en dos etapas y dentro de los primeros CINCUENTA Y CINCO días calendario: la primera etapa en el sitio donde se encuentra el equipo objeto del suministro del presente contrato, para lo cual, la Comisión previo al embarque efectuará una evaluación técnico-operativa, verificando los principales parámetros de las grúas, con la asistencia de la Contratista, y la certificación actualizada proporcionada por expertos en peritaje de equipo portuario. Una vez que se haya realizado lo anterior y aceptado por los representantes de la CEPA, se autorizará el embarque. La segunda etapa será llevada a cabo en el Puerto de La Unión, donde se verificará el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas del equipo, se recibirán los



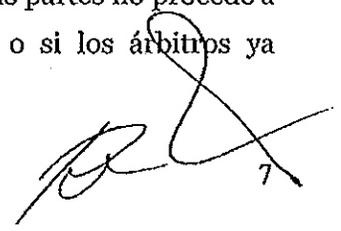
repuestos y herramientas, se realizarán las respectivas pruebas y se recibirá la documentación técnica requerida en la Sección IV de las Bases de Contratación; haciendo constar lo anterior en la respectiva Acta. La Recepción Definitiva se realizará como máximo QUINCE DÍAS CALENDARIO después de la Recepción Preliminar, habiéndose realizado la capacitación teórico-práctica para el personal técnico de mantenimiento y operadores, y comprobado que todo el equipo funcione en óptimas condiciones. **NOVENA: GARANTÍAS.** Las garantías relacionadas con la ejecución de este Contrato deberán ser entregadas en los plazos establecidos para cada una de ellas a la UACI, quien a su vez las remitirá al Departamento de Tesorería para su correspondiente custodia. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Esta Garantía la otorgará la Contratista, a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del mismo llegare a aumentar por solicitud de la Comisión. La Contratista contará **SOLAMENTE** con **SIETE DÍAS HÁBILES** posteriores a la firma del contrato, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al veinte por ciento del valor del mismo y cuya vigencia excederá en **SESENTA DÍAS CALENDARIO** al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha de Orden de Inicio. Esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual. ii. Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Contratación. iii. En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. Cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentado a entera satisfacción de CEPA la Garantía de Buena Calidad, le será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En caso que el suministro se realice antes del plazo establecido en el presente contrato, la UACI procederá a devolver la garantía de cumplimiento de contrato, contra la entrega de cualquiera de las garantías previstas en el artículo treinta y dos inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **GARANTÍA DE BUENA CALIDAD** La Contratista rendirá Garantía por un equivalente al diez por ciento del monto final del contrato, con una vigencia de UN AÑO a partir de la Recepción Definitiva del suministro, y deberá presentarla a entera satisfacción de CEPA, previo a la cancelación del pago final del contrato. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta a la Contratista. **DÉCIMA: CESIONES, TRASPASOS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRATISTA.** La Contratista, no podrá ceder,



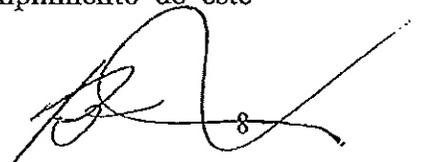
subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en este Contrato y en las Garantías. CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente contrato. Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste. **DÉCIMA PRIMERA: MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA.** La Contratista deberá mantener los sitios de instalación en completa limpieza, hasta su terminación y recepción de las grúas por parte de la CEPA. **DÉCIMA SEGUNDA: ACCESO DE LA CONTRATISTA Y PRESERVACION DE LA PROPIEDAD, RESPONSABILIDAD CIVIL.** I) CEPA coordinará el ingreso de la Contratista, de su personal y de sus suministrantes debidamente autorizados al sitio de instalación, para lo cual la Contratista presentará a CEPA con debida anticipación, los listados de personal que trabajarán durante la ejecución de este contrato. La Contratista se compromete a proteger cualquiera de las facilidades o parte de las instalaciones con las que tenga algún tipo de relación por la ejecución de este contrato. II) La Contratista será responsable frente a terceros, por daños sufridos a causa de las operaciones u omisiones de los trabajadores que se desempeñen en la ejecución del contrato, y que sean imputables a la Contratista o sus subcontratistas, o personal ejecutivo, empleados o agentes que sean imputables a éstos, relevando a CEPA de tal responsabilidad. Si por causa de las actividades de la Contratista o de sus ejecutivos, agentes o empleados que sean imputables a éstos, se ocasionare lesiones o muerte a empleados de CEPA, o a terceros, así como daños a las instalaciones y/o facilidades del Puerto de La Unión u otras que la Comisión proporcione, la Contratista procederá a indemnizar a CEPA el costo de los daños y perjuicios, incluyendo el lucro cesante si lo hubiere, o indemnizar a terceros en su caso. La Contratista tendrá la opción de dar cobertura a las responsabilidades de esta Cláusula, mediante la suscripción de una póliza de seguro a satisfacción de CEPA, hasta por un monto no menor del valor del precio de este contrato. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO.** Queda expresamente convenido que CEPA y la Contratista podrán, de acuerdo con las necesidades, modificar el presente contrato por medio de Modificaciones Contractuales debidamente autorizadas por ambas partes, numeradas en forma correlativa y suscritas por el representante legal o apoderado de ambas partes, y en lo que se refiere a CEPA deberá contar con la autorización previa de



la Junta Directiva. Dichas Modificaciones Contractuales formarán parte del contrato y serán por tanto de estricto cumplimiento. **DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá darse por terminado con base a lo dispuesto en los Artículos noventa y dos y siguientes de la LACAP, siguiendo el procedimiento que establece el artículo sesenta y cuatro del Reglamento de la LACAP, cuando sea aplicable. **DÉCIMA QUINTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Si por cualquier causa de fuerza mayor o caso fortuito, tales como: guerra, sea declarada o no, desordenes públicos, huelgas, sabotaje, insurrección, rebelión, inundación, huracanes, terremotos y otros desastres naturales o causados por el hombre, explosiones o fuego, la continuación de la ejecución del contrato se hiciere impracticable, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad para alguna de ellas y CEPA pagará a la Contratista los costos de la parte del contrato ejecutado a la fecha de la suspensión de las actividades, la cual deberá ser entregada por la Contratista y recibida por CEPA. El monto de la parte del contrato ejecutado y a cancelar a la Contratista deberá ser justificado por este y debidamente comprobado; así mismo, la Contratista pagará a CEPA los cargos pendientes por los servicios o bienes suministrados por ésta, a la fecha de la suspensión de actividades, así como los tributos imputables a la Contratista y Subcontratistas extranjeros, los que CEPA transferirá a nombre de estos a la autoridad correspondiente. **DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**- a) **Arreglo Directo:** En caso de surgir diferencias o conflictos entre las partes durante la ejecución del presente contrato, éstas acuerdan procurar la solución de tales diferencias mediante el Arreglo Directo, sin otra intervención que la de ellos mismos, sus Representantes o delegados especialmente acreditados, observando para ello lo dispuesto en los artículos Ciento Sesenta y Tres y Ciento Sesenta y Cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; b) **Arbitraje:** Cualquier controversia que dentro de un plazo de treinta días, no hubiere podido ser resuelta en la fase de arreglo directo, será sometida a conocimiento de árbitros en derecho, nombrados de acuerdo a lo dispuesto en la legislación vigente. El Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres árbitros, nombrados, uno por cada parte, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que una de las partes notifique por escrito a la otra, su decisión de someter a arbitraje la controversia; y el tercero, quién actuará como presidente del tribunal, será nombrado por los dos primeros árbitros, quienes tendrán un plazo no mayor a siete días para designar el tercero. Si una de las partes no procede a la designación de su árbitro dentro del plazo de quince días, o si los árbitros ya



designados no logran ponerse de acuerdo en el nombramiento del tercero dentro de los siete días que antes se indican, cualquiera de las partes podrá acudir al Centro de Mediación, Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador, para que se haga la designación correspondiente. La sede del arbitraje será El Salvador y deberá conducirse en idioma castellano. Los gastos de arbitraje serán pagados por cada una de las partes, con excepción del tercer árbitro, cuyos costos serán cubiertos en un cincuenta por ciento por cada una de las partes. **DÉCIMA SÉPTIMA: ARMONIZACIÓN DE TEXTOS, REGLAS DE INTERPRETACIÓN, PREFERENCIA DE CLAUSULAS.** Las cláusulas de este contrato se interpretarán en forma racional y armónica con las estipulaciones contenidas en los Documentos Contractuales, estimándose estos últimos como complementarios y supletorios del presente instrumento; sin embargo, cuando el asunto esté tratado con mayor detalle, especificación y claridad en los Documentos Contractuales, se preferirán estos últimos, siempre y cuando estén en armonía con la letra e intención de este Contrato y no estén en contradicción alguna con el mismo. En caso de duda, contradicción o discrepancia entre las cláusulas o estipulaciones del presente Contrato y el texto y contenido de los Documentos Contractuales, prevalecerá el Contrato. **DÉCIMA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente Contrato entrará en vigencia a partir del día de su firma por ambas partes, y permanecerá en plena vigencia y efecto hasta que todas las obligaciones y deberes de ambas partes hayan sido debidamente cumplidos y realizados. **DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.**- Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Así mismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **VIGÉSIMA: SUPERVISIÓN.** La Comisión nombrará a una persona natural o jurídica quien actuando en nombre de la misma, se encargará de coordinar y controlar el suministro entregado por el Contratista para asegurar que éste se realice de acuerdo a los parámetros de calidad y de tiempo establecidos en las Bases. Su nombramiento será notificado a la Contratista posteriormente a la emisión de la Orden de Inicio. **VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.**- Todas las notificaciones referentes al cumplimiento de este



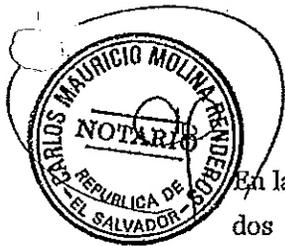
contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes. Para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: a) A la CEPA: En la Gerencia Legal de la Comisión, ubicada en el Edificio Torre Roble, Metrocentro, Boulevard Los Héroes, San Salvador. Teléfono: dos mil doscientos dieciocho guión mil doscientos veintitrés. b) A la Contratista: Oficinas Principales: Rafael Mejía Fernández, Calle B y Avenida Alfredo Espino número sesenta y seis Colonia Campestre, San Salvador. Teléfonos dos mil doscientos sesenta y tres guión ocho mil seiscientos setenta y seis y dos mil doscientos sesenta y tres guión ocho mil setecientos diecisiete. En fe de lo anterior firmamos dos ejemplares del presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de abril de dos mil diez.

**COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA**

**T.C.M. INTERNACIONAL,  
S. A. DE C. V.**

  
Roberto Bará Osegueda  
Gerente General y  
Apoderado General Administrativo  
con Cláusula Especial

  
Rafael Mejía Fernández  
Director Presidente



En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con treinta minutos del día catorce de abril de dos mil diez. Ante mí, **CARLOS MAURICIO MOLINA RENDEROS**, Notario, de este domicilio, comparecen **ROBERTO BARA OSEGUEDA**, de sesenta y ocho años de edad, Arquitecto, de este domicilio, con Documento Único de Identidad numero cero dos tres siete uno tres uno seis guión nueve, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno cuatro cero uno cuatro dos guión cero cero tres guión siete, actuando en nombre y representación, en el carácter de Gerente General y Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la **COMISION EJECUTIVA PORTUARIA AUTONOMA**, abreviadamente **CEPA**, Institución Autónoma, de Derecho Publico, con carácter autónomo y

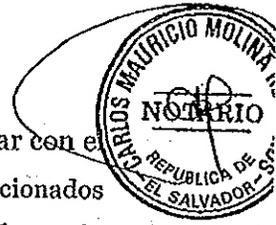
personalidad jurídica, de este domicilio, que en el transcurso del anterior instrumento y en los Documentos Contractuales, que forman parte de este contrato, se denominó "la CEPA" o "la Comisión"; cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas y treinta minutos del veintinueve de junio de dos mil nueve, ante los oficios notariales de JAIME MAURICIO CAMPOS PEREZ, del cual consta que el ingeniero José Guillermo Belarmino López Suárez, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo con Cláusula Especial, a favor del arquitecto Roberto Bará Osegueda. Asimismo, dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero López Suárez, en su calidad antes expresada; y, b) Punto Octavo del Acta número dos mil doscientos setenta y cinco de la Sesión de Junta Directiva de la Comisión, celebrada el día trece de abril de dos mil diez, por medio del cual se autoriza al Gerente General a suscribir el mencionado Contrato; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para que, en nombre y en representación de la Comisión, otorgue actos como el presente; por otra parte comparece el señor **BONIFACIO RAFAEL DE LOS ANGELES MEJIA FERNANDEZ**, conocido por **RAFAEL MEJIA FERNANDEZ**, de setenta y dos años de edad, comerciante, de este domicilio, con Carnet de extranjero residente número cinco cero cero dos uno, vigente, quien actúa en nombre y representación y en su calidad de Director Presidente de "**TÉCNICOS CONSULTORES DE MERCADEO INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**T.C.M. INTERNACIONAL, S. A. de C. V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión dieciséis cero dos setenta y seis guión cero cero dos guión dos, a quien en adelante se le denominara como "la Contratista"; cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Constitución de la sociedad "**T.C.M. INTERNACIONAL, S. A. DE C. V.**", otorgada en esta ciudad a las diecisiete horas del día dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y seis, ante los oficios notariales de Oscar Mauricio Carranza, en la que consta que la naturaleza, nacionalidad y denominación, son como se ha dejado establecido, que su domicilio es el de esta ciudad, que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva compuesta por el número de miembros que determina la Junta General de Accionistas, corresponderá al Presidente de la Junta Directiva la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, quien podrá celebrar toda clase de contratos, sociedad inscrita en el Registro de Comercio bajo el Número DOCE del Libro Número CIENTO CUATRO, del Registro de Sociedades; b) Testimonio de Aumento de Capital, otorgado en esta ciudad a las nueve horas del día veinte de enero de dos mil tres, en la que consta que el capital de la sociedad fue aumentado a cien mil colones, inscrita en el Registro de Comercio, al Número TREINTA Y CINCO del Libro Número UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS del Registro de Sociedades; c) Credencial de elección de Director Presidente, extendida por su Director Secretario, señora Annabella Olimpia Sanchez de Zepeda, con fecha veinte de



septiembre de dos mil siete, en la que consta que en el Libro de Junta General de Accionistas que lleva dicha sociedad, celebrada el día veinte de septiembre de dos mil siete, cuyo punto único esta la elección de la nueva Junta Directiva, habiendo recaído el nombramiento de Director Presidente propietario, señor Bonifacio Rafael de los Ángeles Mejía Fernández, conocido por Rafael Mejía Fernández, para un período de cinco años, a partir de la inscripción en el Registro, credencial inscrita en el Registro de Comercio bajo el Número VEINTIDÓS, del Libro Número DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS del Registro de Sociedades; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para suscribir actos como el presente. Y en tal carácter **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas al calce del anterior documento, de las cuales la primera se lee "R. Bara" y la segunda es ilegible, por haber sido puestas de su puño y letra y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado un **CONTRATO DE "SUMINISTRO DE CUATRO GRÚAS USADAS DE PÓRTICO DE PATIO TIPO RTG, PARA EL PUERTO DE LA UNIÓN"**, que en adelante se denominará como "el Contrato", el cual literalmente expresa: "PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Comprende los siguientes: I) BASES DE CONTRATACION DIRECTA CEPA CD-Cero Ocho/Dos mil diez; II) ACLARACIONES: Aclaración Número Uno de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diez, Aclaración número dos de fecha veintiséis de marzo de dos mil diez, y Aclaración número tres de fecha veintinueve de marzo de dos mil diez. III) ADENDAS: Adenda Número Uno de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diez. IV) OFERTA de fecha cinco de abril de dos mil diez; V) Notificación del Punto de Acta de Adjudicación de fecha catorce de abril de dos mil diez. En caso de discrepancia, duda o contradicción entre lo establecido en los Documentos Contractuales y el presente contrato, éste prevalecerá sobre aquellos, entendiéndose que el orden de relación antes dicho, establece la prelación o validez de los mismos. De dichos documentos se numeran y sellan por ambas partes, dos juegos completos, quedando uno en poder de CEPA y uno en poder de la Contratista. En caso de discrepancia entre el ejemplar de CEPA y el de la Contratista, prevalecerá el que este en poder de CEPA. SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por objeto el suministro de cuatro Grúas usadas de Pórtico de Patio tipo RTG (Rubber Tired Gantry Crane), para el Puerto La Unión, ubicado en el municipio y Departamento de La Unión, en la región Oriental de El Salvador, Centro América. El equipo se requiere para el manejo de contenedores ISO Uno A y Uno C de Veinte y Cuarenta pies, con capacidad de levante bajo el Spreader de Cuarenta toneladas métricas como mínimo de peso. TERCERA: ALCANCE DEL CONTRATO. Todo lo requerido y necesario para el suministro, traslado, instalación y puesta en servicio de cuatro grúas usadas de pórtico de patio Tipo RTG, para el Puerto de La Unión, departamento del mismo nombre a suministrarse por la Contratista a la CEPA, que incluye: El suministro del equipo incluye el montaje, puesta en operación, capacitación para la operación y mantenimiento preventivo y correctivo, repuestos y herramientas para el primer año de operación. CUARTA: OBLIGACIONES DE CEPA. Brindar todas las facilidades de acceso para que la Contratista y el

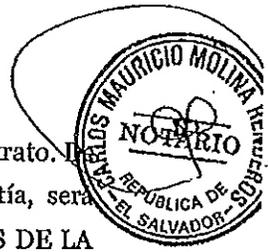
personal técnico a su servicio, pueda cumplir con la ejecución del objeto del presente contrato.

QUINTA: PRECIO, FORMA DE PAGO. El Precio del presente contrato es de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE Y OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo cual comprende: a) CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por el suministro de las Cuatro grúas usadas precio C.I.F., Puerto de La Unión, incluyendo respectivo juego de Herramientas, manuales y repuestos. b) SESENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por montaje, puesta en operación y capacitación. Precio Tasa Cero con base en lo establecido en el Decreto Legislativo número seiscientos ochenta y cinco, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos noventa y seis, y los artículos setenta y cinco de la Ley del IVA y veintinueve del Reglamento de Aplicación de dicha Ley, monto que será pagado diez días después de haber sido presentada la respectiva factura; c) TRESCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por mantenimiento preventivo y correctivo para el primer año de operación. Este monto será pagado de forma mensual en cuotas de veinticinco mil dólares de los Estado Unidos de América. Aplica el mismo decreto que la anterior. La Comisión pagará a la Contratista en moneda de curso legal a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) de la siguiente forma: cincuenta por ciento del valor del Contrato (Primer Pago) contra la presentación: a) Acta de Recepción Provisional (conforme a lo establecido en el artículo sesenta del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública) efectuada antes del embarque, en la cual conste que el Personal técnico de CEPA se da por satisfecho de las pruebas, buen estado de las cuatro grúas y de sus componentes principales, así como del buen funcionamiento de las mismas, b) documentos de embarque ( conocimiento de embarque libre a bordo flete prepago, lista de empaque, certificado de seguro), c) certificado (con fecha de emisión no mayor de treinta días calendario a la fecha de la recepción provisional en puerto de origen) del estado o condiciones actuales del equipo emitido por una sociedad o autoridad de competencia Internacional experta en peritajes de equipo portuario o industrial, d) la respectiva factura (Invoice) emitida por la Contratista a nombre de CEPA, y e) copia del seguro todo riesgo a nombre de CEPA por el cien por ciento del monto total del contrato. Veinticinco por ciento del valor del contrato (Segundo Pago), una vez finalizada la Recepción Provisional en el Puerto de La Unión, contra la presentación de la respectiva Acta (a la cual se anexará el certificado de descarga en el Puerto de La Unión emitido por el capitán de la nave, para efecto de negociar con el Banco corresponsal el monto de dicho pago). Veinticinco por ciento restante (Tercer y último Pago), contra la presentación del Acta de Recepción Definitiva, en la cual deberá hacer constar: a) el buen funcionamiento de las cuatro grúas, b) que se han recibido los repuestos y las herramientas especificadas en su oferta, c) recibidas las capacitaciones respectivas, todo esto a satisfacción de CEPA; y se haya recibido a satisfacción de CEPA la Garantía de Buena Calidad del Suministro . (al acta de recepción se



anexará el certificado de cumplimiento de la capacitación, para efecto de negociar con el Banco corresponsal el monto de dicho pago). De cada uno de los pagos antes mencionados se descontará el treinta por ciento en concepto de amortización del anticipo, en caso de que la Contratista haga uso del mismo. Para el cobro del montaje, puesta en operación, capacitación y mantenimiento, deberá presentar la correspondiente Factura de Exportación, debiendo cumplir con lo establecido en el artículo ciento catorce, literales a) y b) ordinal seis del Código Tributario, para tal efecto proporcionamos en las Bases de Contratación la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda. CEPA otorgará a la Contratista Carta de Crédito irrevocable y confirmada, asignable y transferible pagadera por medio de giro a la vista, pagadera según los términos establecidos en esta Cláusula y contra la presentación de los documentos requeridos en cada pago, debidamente autorizados/aceptados por CEPA. Para los pagos, la Contratista presentará a la Gerencia del Puerto de La Unión, lo siguiente: Copia de este Contrato suscrito entre CEPA y la Contratista (modificaciones si las hubiese), y la documentación antes mencionada para cada pago. La Gerencia del Puerto de La Unión, enviará a la Gerencia Administrativa Financiera, para el pago correspondiente, toda la documentación presentada por la Contratista, con la aprobación, firma y sello del Supervisor de CEPA. La no presentación de los documentos mencionados impedirá que CEPA efectúe el pago correspondiente, el cual se realizará cuando la Contratista haya superado las deficiencias encontradas. SEXTA: OBSERVACION DE LEYES. El contratista se registrará de conformidad con todas las leyes, reglamentos, y disposiciones legales vigentes en la República de El Salvador. SEPTIMA: PLAZO DEL CONTRATO, ATRASOS, INCUMPLIMIENTOS, DEFICIENCIAS Y MULTAS. I) La Contratista se compromete a realizar la ejecución del objeto del presente contrato en el plazo de SETENTA días calendario a partir de la fecha señalada en la orden de inicio, la cual será efectiva un día después de firmado este Contrato. El plazo de SETENTA días calendario comprende CINCUENTA Y CINCO días para la Recepción Provisional de los equipos en el Puerto de La Unión, y QUINCE días para la capacitación y Recepción Definitiva; II) Atrasos, Incumplimientos, Deficiencias y Multas. Cuando ocurrieren atrasos o demoras y/o incumplimientos en el plazo de ejecución del objeto de este contrato con responsabilidad de la Contratista, la Comisión aplicará el Artículo Ochenta y Cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido por CEPA de los pagos a realizar. CEPA se reserva el derecho de recibir y aceptar el objeto del presente contrato total o parcialmente, si durante la inspección del mismo encontrare que no cumple con las especificaciones técnicas generales o particulares requeridas y contenidas en el presente contrato, debiendo proceder la Contratista a la reposición de las partes que no cumplen con las especificaciones técnicas generales o particulares o bien corregir los defectos encontrados. En caso de retraso por causas no imputables a la contratista, se aplicará el

Artículo ochenta y seis de la LACAP. OCTAVA: INSPECCION PRELIMINAR Y RECEPCION DEL OBJETO DEL CONTRATO. La Recepción Provisional se efectuará en dos etapas y dentro de los primeros CINCUENTA Y CINCO días calendario: la primera en el sitio donde se encuentra el equipo objeto del suministro del presente contrato, para lo cual, CEPA previo al embarque efectuará una evaluación técnico-operativa, verificando los principales parámetros de las grúas, con la asistencia de la Contratista, y la certificación actualizada proporcionada por expertos en peritaje de equipo portuario. Una vez que se haya realizado lo anterior y aceptado por los representantes de CEPA, se autorizará el embarque. La segunda etapa será llevada a cabo en el Puerto de La Unión, donde se verificará el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas del equipo, se recibirán los repuestos y herramientas, se realizarán las respectivas pruebas y se recibirá la documentación técnica requerida en la Sección IV de las Bases de Contratación; haciendo constar lo anterior en la respectiva Acta. La Recepción Definitiva se realizará como máximo QUINCE DÍAS CALENDARIO después de la Recepción Preliminar, habiéndose realizado la capacitación teórico-práctica para el personal técnico de mantenimiento y operadores, y comprobado que todo el equipo funcione en óptimas condiciones. NOVENA: GARANTIAS. Las garantías relacionadas con la ejecución de este Contrato deberán ser entregadas en los plazos establecidos para cada una de ellas a la UACI, quien a su vez las remitirá al Departamento de Tesorería para su correspondiente custodia. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Esta Garantía la otorgará la Contratista, a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del mismo llegare a aumentar por solicitud de la Comisión. La Contratista contará SOLAMENTE con SIETE DÍAS HÁBILES posteriores a la firma del contrato, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al veinte por ciento del valor del mismo y cuya vigencia excederá en SESENTA DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha de Orden de Inicio. Esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual. ii. Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Contratación. iii. En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. Cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentado a entera satisfacción de CEPA la Garantía de Buena Calidad, le será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En caso que el suministro se realice antes del plazo establecido en el presente contrato, la UACI procederá a devolver la garantía de cumplimiento de contrato, contra la entrega de cualquiera de las garantías previstas en el artículo treinta y dos inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. GARANTÍA DE BUENA CALIDAD La Contratista rendirá Garantía por un equivalente al diez por ciento del monto final del contrato, con una vigencia de UN AÑO a partir de la Recpción Definitiva del suministro, y deberá



presentarla a entera satisfacción de CEPA, previo a la cancelación del pago final del contrato. No haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta a la Contratista. DECIMA: CESIONES, TRASPASOS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRATISTA. La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en este Contrato y en las Garantías. CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente contrato. Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste. DECIMA PRIMERA: MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA. La Contratista deberá mantener los sitios de instalación en completa limpieza, hasta su terminación y recepción de las grúas por parte de la CEPA. DECIMA SEGUNDA. ACCESO DE LA CONTRATISTA Y PRESERVACION DE LA PROPIEDAD. RESPONSABILIDAD CIVIL. I) CEPA coordinará el ingreso de la Contratista, de su personal y de sus suministrantes debidamente autorizados al sitio de instalación, para lo cual la Contratista presentará a CEPA con debida anticipación, los listados de personal que trabajarán durante la ejecución de este contrato. La Contratista se compromete a proteger cualquiera de las facilidades o parte de las instalaciones con las que tenga algún tipo de relación por la ejecución de este contrato. II) La Contratista será responsable frente a terceros, por daños sufridos a causa de las operaciones u omisiones de los trabajadores que se desempeñen en la ejecución del contrato, y que sean imputables a la Contratista o sus subcontratistas, o personal ejecutivo, empleados o agentes que sean imputables a éstos, relevando a CEPA de tal responsabilidad. Si por causa de las actividades de la Contratista o de sus ejecutivos, agentes o empleados que sean imputables a éstos, se ocasionare lesiones o muerte a empleados de CEPA, o a terceros, así como daños a las instalaciones y/o facilidades del Puerto de La Unión u otras que el propietario proporcione, la Contratista procederá a indemnizar a CEPA el costo de los daños y perjuicios, incluyendo el lucro cesante si lo hubiere, o indemnizar a terceros en su caso. La Contratista tendrá la opción de dar cobertura a las responsabilidades de esta Cláusula, mediante la suscripción de una póliza de seguro a satisfacción de CEPA, hasta por un monto no menor del valor del precio de este contrato. DECIMA TERCERA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Queda expresamente convenido que CEPA y la Contratista podrán, de acuerdo con las necesidades, modificar el presente contrato por medio de Modificaciones Contractuales debidamente autorizadas por ambas partes, numeradas en forma correlativa y suscritas por el representante legal o apoderado de ambas partes, y en lo que se refiere a CEPA deberá contar con la autorización previa de la Junta Directiva. Dichas Modificaciones Contractuales formarán parte del contrato y serán por tanto de estricto cumplimiento. DECIMA CUARTA: TERMINACION DEL CONTRATO. El contrato podrá darse por terminado con base a lo dispuesto en los Artículos noventa y dos y siguientes de la LACAP, siguiendo el procedimiento

que establece el artículo sesenta y cuatro del Reglamento de la LACAP, cuando sea aplicable.

**DECIMA QUINTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Si por cualquier causa de fuerza mayor o caso fortuito, tales como: guerra, sea declarada o no, desordenes públicos, huelgas, sabotaje, insurrección, rebelión, inundación, huracanes, terremotos y otros desastres naturales o causados por el hombre, explosiones o fuego, la continuación de la ejecución del contrato se hiciere impracticable, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad para alguna de ellas y CEPA pagará a la Contratista los costos de la parte del contrato ejecutado a la fecha de la suspensión de las actividades, la cual deberá ser entregada por la Contratista y recibida por CEPA. El monto de la parte del contrato ejecutado y a cancelar a la Contratista deberá ser justificado por este y debidamente comprobado; así mismo, la Contratista pagará a CEPA los cargos pendientes por los servicios o bienes suministrados por ésta, a la fecha de la suspensión de actividades, así como los tributos imputables a la Contratista y Subcontratistas extranjeros, los que CEPA transferirá a nombre de estos a la autoridad correspondiente.

**DECIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.-** a) Arreglo Directo: En caso de surgir diferencias o conflictos entre las partes durante la ejecución del presente contrato, éstas acuerdan procurar la solución de tales diferencias mediante el Arreglo Directo, sin otra intervención que la de ellos mismos, sus Representantes o delegados especialmente acreditados, observando para ello lo dispuesto en los artículos Ciento Sesenta y Tres y Ciento Sesenta y Cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; b) Arbitraje: Cualquier controversia que dentro de un plazo de treinta días, no hubiere podido ser resuelta en la fase de arreglo directo, será sometida a conocimiento de árbitros en derecho, nombrados de acuerdo a lo dispuesto en la legislación vigente. El Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres árbitros, nombrados, uno por cada parte, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que una de las partes notifique por escrito a la otra, su decisión de someter a arbitraje la controversia; y el tercero, quién actuará como presidente del tribunal, será nombrado por los dos primeros árbitros, quienes tendrán un plazo no mayor a siete días para designar el tercero. Si una de las partes no procede a la designación de su árbitro dentro del plazo de quince días, o si los árbitros ya designados no logran ponerse de acuerdo en el nombramiento del tercero dentro de los siete días que antes se indican, cualquiera de las partes podrá acudir al Centro de Mediación, Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador, para que se haga la designación correspondiente. La sede del arbitraje será El Salvador y deberá conducirse en idioma castellano. Los gastos de arbitraje serán pagados por cada una de las partes, con excepción del tercer árbitro, cuyos costos serán cubiertos en un cincuenta por ciento por cada *una de las partes*.

**DÉCIMA SEPTIMA: ARMONIZACIÓN DE TEXTOS, REGLAS DE INTERPRETACION, PREFERENCIA DE CLAUSULAS.** Las cláusulas de este contrato se interpretarán en forma racional y armónica con las estipulaciones contenidas en los Documentos Contractuales, estimándose estos últimos como complementarios y supletorios del presente instrumento; sin embargo, cuando el asunto esté tratado con mayor detalle,

especificación y claridad en los Documentos Contractuales, se preferirán estos últimos, siempre y cuando estén en armonía con la letra e intención de este Contrato y no estén en contradicción alguna con el mismo. En caso de duda, contradicción o discrepancia entre las cláusulas o estipulaciones del presente Contrato y el texto y contenido de los Documentos Contractuales, prevalecerá el Contrato. DECIMA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente Contrato entrará en vigencia a partir del día de su firma por ambas partes, y permanecerá en plena vigencia y efecto hasta que todas las obligaciones y deberes de ambas partes hayan sido debidamente cumplidos y realizados. DECIMA NOVENA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.- Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Así mismo, señalan como domicilio especial de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la CEPA designe a quién releve de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. VIGESIMA: SUPERVISIÓN. La Comisión nombrará a una persona natural o jurídica quien actuando en nombre de la misma, se encargará de coordinar y controlar el suministro entregado por el Contratista para asegurar que éste se realice de acuerdo a los parámetros de calidad y de tiempo establecidos en las Bases. Su nombramiento será notificado a la Contratista posteriormente a la emisión de la Orden de Inicio. VIGESIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.- Todas las notificaciones referentes al cumplimiento de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes. Para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: a) A la CEPA: En la Gerencia Legal de la Comisión, ubicada en el Edificio Torre Roble, Metrocentro, Boulevard Los Héroes, San Salvador. Teléfono: dos mil doscientos dieciocho guión mil doscientos veintitrés. b) A la Contratista: Oficinas Principales: Rafael Mejía Fernández, Calle B y Avenida Alfredo Espino número sesenta y seis Colonia Campestre, San Salvador. Teléfonos dos mil doscientos sesenta y tres guión ocho mil seiscientos setenta y seis y dos mil doscientos sesenta y tres guión ocho mil setecientos diecisiete. Yo el Notario Doy fe: Que las firmas antes relacionadas son AUTENTICAS por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron éstos a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de cinco hojas y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto lo ratifican y firmamos dos ejemplares.